

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 450-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 28 de mayo de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 912-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 8 687,12 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el "Centro Poblado Paseo Las Artes", distrito de Constitución, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Oxapampa en la Partida Registral N° 11064642 del Registro de Predios de la Oficina Registral Selva Central (hoy Oficina Registral de La Merced) de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, con CUS N° 122989, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 20612-2018-MTC, presentada el 2 de octubre de 2018 (S.I. N° 36100-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (en adelante "PROVIAS NACIONAL"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, de "el predio", con la finalidad de



ejecutar el proyecto denominado: **Carretera Longitudinal de la Selva: "Puente Integración-San Ignacio- Perico, Juanjui-Campanilla-Pizana-Tocache-Von Humboldt-Puerto Bermúdez-Villa Rica-Puente Reither-Satipo-Mazamari-Puerto Ocopa"** (en adelante el "Proyecto"), en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "Decreto Legislativo N° 1192"), presentando entre otros: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (4 al 15); **b)** planos perimétricos y de ubicación memorias descriptivas, (fojas 16-21); **c)** copia simple de la Partida N° 11064642 del Registro de Predios de la Oficina Registral Selva Central de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo (fojas 22-33); y **d)** copia simple de Certificado de Búsqueda Catastral (fojas 34-36).



4. Que, mediante Oficio N° 287-2018-MTC/20.22.4, presentado el 21 de noviembre de 2018 [(S.I. N° 42427-2018) fojas 50], "PROVIAS NACIONAL" adjuntó, entre otros: **i)** Plan de saneamiento físico y legal, Informe de Inspección Técnica y fotografías (fojas 51-62) y, **ii)** CD (fojas 63);



5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), habiendo sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015, en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN".



6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del "Decreto Legislativo N° 1192" derogó la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante "Ley N° 30025"), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras.



## **RESOLUCIÓN N° 450-2019/SBN-DGPE-SDDI**



10. Que, en el caso en concreto, se verifica que la ejecución del proyecto denominado: **Carretera Longitudinal de la Selva: “Puente Integración-San Ignacio-Perico, Juanjui-Campanilla-Pizana-Tocache-Von Humboldt-Puerto Bermúdez-Villa Rica-Puente Reither-Satipo-Mazamari-Puerto Ocopa”**, ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, encontrándose en el numeral 17 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley N° 30025”.



11. Que, revisado los documentos técnicos y Plan de saneamiento físico y legal presentados, suscrito por el abogado Erich Kasther Herrera y los ingenieros Pedro Arnaldo Morán Guerrero y Carlos Iván Munte López, se concluyó que “el predio”: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el “Centro Poblado Paseo Las Artes”, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Oxapampa en la Partida Registral N° 11064642 del Registro de Predios de la Oficina Registral Selva Central (hoy Oficina Registral de La Merced) de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo; **ii)** se ubica dentro del área de circulación (vía pública) del “Centro Poblado Paseo Las Artes”, siendo por ende un bien de dominio público; y, **iii)** la transferencia tiene como finalidad destinarlo al derecho de vía del Proyecto Pacri Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – DV. San Alejandro Tramo Puerto Bermúdez – Ciudad Constitución, el cual forma parte del “Proyecto”.



12. Que, toda vez que se ha determinado que “el predio” forma parte de otro de mayor extensión, resulta necesario independizarlo de la Partida Registral N° 11064642 del Registro de Predios de la Oficina Registral Selva Central (hoy Oficina Registral de La Merced) de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo.

13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado. Asimismo, el numeral 6.2.6<sup>1</sup> de la “Directiva N° 004-2015/SBN” dispone la reasignación de los predios que comprendan áreas de dominio público, para los fines que se requiere; correspondiendo, en consecuencia, aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS NACIONAL”, reasignándose su uso, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: **“Carretera Longitudinal de la Selva: “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui-Campanilla - Pizana-Tocache - Von Humboldt-Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”**.”

<sup>1</sup> 6.2 Procedimiento de Transferencia de Propiedad Estatal

6.2.6 En caso que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentran adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público a los fines para los que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley.

14. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 574-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de mayo de 2019;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del predio de 8 687,12 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el "Centro Poblado Paseo Las Artes", distrito de Constitución, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Oxapampa en la Partida Registral N° 11064642 del Registro de Predios de la Oficina Registral Selva Central (hoy Oficina Registral de La Merced) de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, con CUS N° 122989; según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado: **Carretera Longitudinal de la Selva: "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui-Campanilla - Pizana-Tocache - Von Humboldt-Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa"**.

**Artículo 3°.-** El Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

#### Regístrese, y comuníquese.

MPPF/reak-jecc  
POI N° 20.1.2.11



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES